

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.: 110013103038-2020-00330-00
DEMANDANTE: DANIELA SARMIENTO SACHICA
DEMANDANDO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS
LIBERTADORES y el INSTITUTO
COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR -ICFES

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora DANIELA SARMIENTO SACHICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.469.664, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -ICFES, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, educación y a la libertad de escoger una profesión u oficio.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, la accionante solicita:

"Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), Derecho a la libertad de escoger profesión u oficio (art. 26 ídem); así mismo el amparo del Derecho a la educación (art. 67 ídem).

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente se ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES y al ICFES me permitan imprimir el recibo de pago y cancelar el valor correspondiente para poder presentar el examen de estado SABER PRO, en la fecha establecida para el mes de noviembre de 2020, en igualdad de condiciones a las permitidas para los demás estudiantes, además de que se me informe el trámite a seguir para ello." (Sic).

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifiesta la accionante que actualmente se encuentra matriculada en la institución educativa accionada, en la que cursa último semestre de Comunicación Social y Periodismo.

Que el 21 de agosto de 2020, fue informada por la Universidad que se encontraba reportada en la plataforma del ICFES dentro de los estudiantes que podían presentar la prueba de estado SABER PRO, como uno de los requisitos de grado; a lo cual procedió a realizar la inscripción, sin embargo, afirma que no pudo imprimir el recibo de pago, situación que fue puesta en conocimiento de la institución en la misma fecha, recibiendo un correo de tesorería que validarían la información, sin recibir ninguna ayuda por parte de la Universidad, solo hasta el 15 de octubre indica que le informaron que debería dirigirse directamente al ICFES.

Agrega que el 16 de octubre se comunico con el ICFES donde le informan que ya no era posible imprimir el recibo, porque la plataforma ya se había cerrado, y que debería esperar hasta la próxima fecha que se llevará a cabo en el 2021, por lo que considera se le están vulnerando sus derechos fundamentales invocados.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 29 de octubre del presente año se admitió y se ordenó comunicar a las entidades accionadas la existencia del trámite, igualmente, se dispuso a solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto y aportaran los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción.

En desarrollo del citado proveído, se vía correo electrónico a las accionadas el 30 de octubre de 2020.

LA CONTESTACIÓN

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES indica en su contestación que la accionante es estudiante del programa académico de Comunicación Social -Periodismo de la Facultad de Ciencias Humanas y

Sociales de la FULL, con 126 créditos aprobados, 18 pendientes de total de su plan de estudios establecido en 144 créditos académicos, por lo que ya curso mas del 75 % del plan de estudios para presentar sus pruebas SABER PRO, como requisito legal para poder optar por su título profesional.

Indica que esa institución adelanto todas y cada una de las gestiones de información y divulgación para que los estudiantes, encargados de todo el proceso de presentación de la prueba de estado, pudieran realizar su inscripción directamente con el ICFES, información que fue remitida por correo electrónico desde el 6 de agosto de 2020, en la que se remitió el procedimiento para hacer su respectiva inscripción, y de la cual la misma accionante confirmo a la Vicerrectoría Académica que pudo realizar la inscripción con existo, respecto a la imposibilidad de imprimir el recibo de la plataforma del ICFES , señala que esa institución no tiene a cargo dicho proceso, por lo que la respuesta dada a la accionante se le informo dirigirse directamente al ICFES.

Finalmente, indica que esa entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante, que al contrario esa institución informo con diligencia y en tiempo el procedimiento a la estudiante para su inscripción, siendo su única carga en el tramite de gestionar su inscripción y pago en la plataforma del ICFES, por lo que solicita se le desvincule de la presente acción por falta de legitimidad por pasiva.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES solicita sea negada la presente acción, en consideración a que esa entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados en la presente acción.

Indica que la accionante no puede excluirse de sus responsabilidades durante el proceso de inscripción al examen de estado, por su falta de diligencia y descuido que no logro culminar el proceso, a pesar de encontrarse debidamente preinscrita por la institución universitaria, además, que las actuaciones realizadas por esa entidad con relación al examen de estado Saber Pro han venido siendo desarrolladas con absoluto respeto de las garantías y derechos fundamentales de los usuarios y dando estricto cumplimiento al cronograma institucional, aclarando que la plataforma PRISM de registro no presentó ninguna inconsistencia, lo que prueba es el numero aproximado de 350.000 aspirantes que lograron inscribirse exitosamente dentro del plazos

establecido, en el cronograma de las pruebas de Estado debidamente publicado en el diario oficial fecha a partir de la cual dio lugar a su oponibilidad y obligatoriedad.

Reitera que, a pesar que el día 14 de septiembre de 2020 la Institución de Educación Superior a la que pertenece la accionante efectuó su preinscripción como estudiante del programa de Comunicación Social y Periodismo de la Fundación Universitaria Los Libertadores, esto es, con anterioridad al vencimiento de los plazos para preregistro, registro ordinario y extraordinario previstos en la resolución 000407 de 3 de septiembre de 2020, que dispuso como fechas para agotar esas etapas desde el 17 de julio hasta el 17 de septiembre de 2020, sin embargo, la estudiante no ingresó a la plataforma a efectuar el diligenciamiento del formulario de inscripción y así quedar debidamente inscrita a la prueba; por lo cual, toda vez que ingresó a la misma por fuera de los tiempos permitidos, la plataforma no le permitió adelantar la inscripción.

Además, aclara que los aspirantes cuentan con una última oportunidad establecida en el cronograma de las pruebas Saber Pro, contenido en la Resolución 000407 del 3 de septiembre de 2020, en donde se contempla una etapa especial para subsanar los errores en que se haya podido incurrir e informar la imposibilidad de registro la cual estuvo señalada hasta el 25 de septiembre de 2020. No obstante, la actora tampoco hizo uso de ese nuevo escenario, en ese sentido, toda vez que el aspirante no culminó su proceso de inscripción y no elevó ninguna petición relacionada con alguna dificultad durante su proceso de inscripción a la prueba Saber Pro, se establece que, esa entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES desconocieron los derechos fundamentales a la igualdad, educación y a la libertad de escoger una profesión u oficio de la señora DANIELA SARMIENTO SACHICA.

Por tanto, frente al carácter de fundamental que les asiste a los derechos de a la igualdad, educación y a la libertad de escoger una profesión u oficio, y con el fin de preservar y garantizar su efectividad, surge la posibilidad de acudir a la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional conforme el Decreto 2591 de 1991, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la acción u omisión de autoridad pública o de particulares.

En el caso objeto de estudio, la accionante manifiesta que el ICFES y la Fundación Universitaria los Libertadores le están vulnerando los derechos fundamentales antes mencionados, al no permitirle la inscripción para la presentación de la prueba Saber Pro para el segundo semestre de 2020.

Analizados los hechos de la demanda, la respuesta otorgada por el ICFES y las pruebas arrojadas al asunto, no se evidencia vulneración alguna de los derechos fundamentales alegados por la accionante, dado que la Universidad el 14 de septiembre de 2020 efectuó la preinscripción de la accionante como estudiante de Comunicación Social y Periodismo, es decir con anterioridad al vencimiento de los plazos para preregistro, registro ordinario y registro extraordinario previstos en la Resolución No. 407 del 3 de septiembre de 2020, sin embargo, se probó que la obligación sobre el proceso de inscripción para dicha prueba recae principalmente en el estudiante, quien tuvo acceso a la información y divulgación suministrada por el ICFES y por la institución, por medio de los correos enviados por esta, además que dicho proceso aparece en la página web del ICFES.

En ese orden de ideas, la accionante no realizó la inscripción dentro del término establecido, ni dentro del término adicional que otorga la citada Resolución para subsanar errores o informar la imposibilidad del registrarse o como en el caso en estudio la falta de expedición del recibo de pago antes del 25 de septiembre de 2020, fecha final establecida en el cronograma de aplicación de la prueba Saber Pro -Segundo Semestre 2020, sin hacer uso de este recurso, solo hasta el 16 de octubre del año en curso que se comunicó con el ICFES, donde le informaron que ya no era posible generarle el recibo de pago por encontrarse cerrada ya la plataforma.

Además, se reitera que es compromiso de los estudiantes estar pendientes del proceso, y realizar el registro en el ICFES acorde a las etapas y términos establecidos por esta entidad, y no de la institución educativa que es una

intermediaria entre los estudiantes y el ICFES, por tanto, no se puede atribuir la vulneración de derecho fundamental alguno frente a la falta de diligencia de la accionante quien era la responsable de finalizar la inscripción en la plataforma del ICFES y continuar con el proceso.

Entonces, es claro que la accionante contaba con otro medio de defensa judicial, por tanto, no puede ahora pretender a través de este medio excepcional de defensa de los derechos fundamentales, crear una instancia adicional, para intentar revivir términos ya fenecidos, entonces esta acción no está llamada a prosperar, ni siquiera como mecanismo transitorio, lo cual, por vía de excepción y cuando se comprometen los derechos fundamentales, es atendible su estudio, y de ser procedente su reconocimiento.

Frente al derecho a la igualdad no encuentra este Despacho Judicial que se haya desconocido por parte de las accionadas acusadas, pues tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional, debe contarse con al menos dos situaciones que permitan comparar si las mismas se encuentran en el mismo plano y poder establecer si en efecto han recibido un tratamiento diferente, lo cual brilla por su ausencia en este asunto, pues no obra prueba alguna que acredite que la situación de la accionante frente a otro estudiante de la institución educativa haya recibido un trato diferente.

En consecuencia, habrá de negarse las pretensiones de la accionante dado la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales alegados.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada en nombre propio por DANIELA SARMIENTO SACHICA identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.469.664 de Bogotá D.C. en contra de INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO No.: 110013103038-2020-00330-00
DEMANDANTE: DANIELA SARMIENTO SACHICA
DEMANDANDO: ICFES y FULL

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: ADVERTIR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Ejr

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5234e6f45511f8a18c52c84007ce9c89cd2bba01376484754e8cfec1c7b015**

Documento generado en 06/11/2020 11:16:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>